



Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

AUTO N.º 1 3 4 1 - - - 18 NOV 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 23 de abril de 2024, generándose el informe de visita No. 053-2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 23 de abril de 2024, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, en predio ubicado en margen derecho de la vía Santiago de Tolú – Coveñas, a 200 m aproximadamente del antiguo peaje La Caimanera, sector La Marta, municipio de Coveñas.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot Sx530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales N=9°27'49.88" -W=75°36'24.81" o coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N (m)	E (m)	
P1	2604837.199	4713860.960	
P2	2604855.290	4713866.283	Polígono del área intervenida por actividades de relleno con material seleccionado de cantera (Aterramiento)
P3	2604864.407	4713838.891	
P4	2604846.327	4713832.043	Área de aproximadamente 671 m ²

Observaciones en campo

Al momento de la visita se identificó un área intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material seleccionado de cantera de aproximadamente 671 m² (0.1 Hectáreas). Se identificaron características físicas del paisaje que afectan ampliamente el ecosistema natural de la zona, cabe resaltar, que durante las inspecciones realizadas al lugar no se logró identificar el propietario del predio.

*En cuanto a la composición florística del área, se lograron identificar especies características de suelos inundables, tales como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Esta zona, ha sido intervenida por actividades de remoción de cobertura vegetal y aterramiento. A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observaron algunos individuos arbóreos de*

Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1341 - - -

18 NOV 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

manglar, especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.

(...)

CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, con la finalidad de verificar infracciones ambientales tales como: tala ilegal de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material (aterramiento), en predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960, donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:

- 1. En el predio intervenido se identificaron alteraciones sobre el sistema manglérico, mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro, se pudo corroborar que, si existieron afectaciones de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo. Según el análisis, todo indica que las intervenciones se llevaron a cabo de manera progresiva desde el mes de septiembre del año 2023, donde se evidencia disminución drástica de la flora, debido actividades de tala y aterramiento en un área de aproximadamente 672 m² (0.1 Hectáreas).*
- 2. Según el Acuerdo N° 0011 de septiembre 01 de 2008 “Por el cual se declara de Manejo Integrado del Ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, municipio de Coveñas, departamento de Sucre” y la Resolución N° 1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, se verifica que las coordenadas del área intervenida (Tabla 1), se localiza en Áreas de Protección Legal (APL-DRMI) (Artículo 6°) y en Áreas Prioritarias para la Conservación – AAP-M (Artículo 11°). Esta área ha sido afectada principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo (aterramiento), con el objetivo de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial.*
- 3. Las afectaciones sobre el ecosistema de manglar son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 de 8 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, incumplen el artículo 2 de la Resolución N° 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”. Las afectaciones ambientales identificadas son:*
 - Tala de especies de manglar.*
 - Elevación artificial el nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en un área de 672 m² (0.1 Hectáreas)*
- 4. Se considera que el ecosistema de manglar del predio visitado, ha sido seriamente afectado, principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con la finalidad de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial. Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios económicos, sociales y ambientales que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes y contundentes de restauración ecológica.”*



Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

18 NOV 2024

1341----

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: **“INDAGACIÓN PRELIMINAR”**. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 053-2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de remoción de la



Ambiente

Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1341-18 NOV 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material seleccionado de cantera de aproximadamente 671 m² (0.1 Hectáreas), en un predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente por las actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material seleccionado de cantera de aproximadamente 671 m² (0.1 Hectáreas), en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente por las actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material seleccionado de cantera de aproximadamente 671 m² (0.1 Hectáreas), en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento). Así mismo, se le requiere para que adelante las actividades pertinentes de acuerdo a sus funciones, buscando atender en la mayor brevedad esta problemática socioambiental. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucre.gov.co



Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

18 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1341-222

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

2.4. SOLICÍTESELE a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE**, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas: P1 N(m): 2604837.199 E(m): 4713860.960, P2 N(m): 2604855.290 E(m): 4713866.283, P3 N(m): 2604864.407 E(m): 4713838.891, y P4 N(m): 2604846.327 E(m): 4713832.043, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

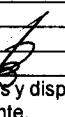
ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.